



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

## **RESOLUCION No. 009** (16 de septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos en contra de los Registros No. 16657 y 16658 de fecha 11/07/2022, con el cual se inscribieron los Actos "DISOLUCION" y "NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL", respectivamente, del Comité de Servicios Públicos de Remolinos del Caguán"*

### **LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA**

En ejercicio de sus facultades legales y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el día 05 de julio de 2022, el **COMITÉ DE SERVICIOS PÚBLICOS REMOLINOS DEL CAGUÁN**, con NIT. 828.000.812-8, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No.001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Público de Remolinos del Caguán, en la cual constan la Disolución y Nombramiento de Representante Legal.

**SEGUNDO:** Que el día 11 de julio de 2022, bajo los números de registro 16657 y 16658, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá registro los Actos No. 16657 y 16658 de fecha 11/07/2022 con el cual se inscribieron los Actos "Disolución" y "Nombramiento Representante Legal", respectivamente, del Comité de Servicios Públicos de Remolinos del Caguán consignado en Acta No. 001 de 30 de junio de 2022, de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Público de Remolinos del Caguán, con NIT. 828.000.812-8 y No. de matrícula S0500481.

**TERCERO:** Que el día 18 de julio de 2022, con radicado CCFE22-1860, los señores REINEL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.230, CIRO ALVERTO SANCHEZ POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.340.417 y HUVERNEY ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.235.010, actuando en calidad de Asociados activos y miembros de Junta Directiva del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán, en un solo escrito interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los actos de inscripción Actos No. 16657 y 16658 de fecha 11/07/2022 con el cual se inscribieron los Actos "Disolución" y "Nombramiento Representante Legal", respectivamente.





# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

**CUARTO:** Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 21 de julio de 2022, comunicado de admisión dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando el día 22/07/2022 al recurrente y a las partes afectadas señores **MIGUEL ALFONSO MESA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.710.305 en calidad de Gerente Liquidador del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán y por su intermedio al señor **RUBEN OLAYA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.626 en calidad de Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Asociados No. 001 de 30 de junio de 2022, directamente relacionados con los actos administrativos, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación recorrieran el traslado y aportaran una copia actualizada de los Estatutos.

**QUINTO:** Que trascurrido el término para recorrer el traslado no se recibió ningún escrito de la contraparte pronunciándose sobre el recurso.

## ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por el recurrente frente a los presentados por la contraparte en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar las inscripciones Actos No. 16657 y 16658 de fecha 11/07/2022 correspondientes a los Actos "Disolución" y "Nombramiento Representante Legal" consignados en Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 del Comité de Servicios Público de Remolinos del Caguán.

### En el escrito los recurrentes argumentan:

#### ➤ Con relación a los hechos:

*"(...) 1. Somos asociados activos y miembro de junta directiva de la Esal COMITÉ DE SERVICIOS PÚBLICOS REMOLINOS DEL CAGUÁN, identificado con NIT. NO. 828.000.812-8, según lo demuestra el Acta de Asamblea de Asociados No. 002 del 07 de marzo de 2013, sociales debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Florencia según registro 7995 Libro I de fecha 03 de Mayo de 2013.*

*2. Como se evidencia dentro del contenido del Acta Impugnada No. 066 de fecha 001 de Junio 30 de 2022, se puede reseñar aspectos de vicios de forma y de fondo que a continuación enumero;*

- a. *La Convocatoria a la Asamblea de Asociados, para la Reunión del día 30 de Junio de 2022, no existe teniendo en cuenta que la Asamblea de Asociados y usuarios se efectuó fue el día 28 de Junio del año 2022 y del cual anexamos manuscrito que lo demuestra. Adicionalmente no se cumplió con lo estipulado en el artículo 7 del estatuto social a su letra dice que la convocatoria se hará mediante resolución que será difundida por todos los medios de comunicación;*
- b. *No existió Quórum deliberatorio y Decisorio reglamentario, como se estipula en la Ley a falta de lo anterior en los estatutos, adicionándole a lo anterior que como tal no se diligencio en la correspondiente acta tal como lo exige la ley. Se dice que se constató la asistencia de las personas asociadas, pero no se prueba por ningún medio escrito.*
- c. *Como se menciona en el literal b de la NO EXISTENCIA DE QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, no se evidencia la cantidad y/o número de asociados asistentes por lo*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

*tanto en las decisiones de aprobación no se mencionan cuantos votos y/o asociados votaron a favor, en contra o en blanco para la toma de decisiones, lo cual también se está violando en el acta 001 del 30 de Junio del 2022.*

- d. *La Decisión y aprobación de Disolución y Nombramiento del gerente liquidador, esta viciada de nulidad, teniendo en cuenta que, como se expresó en el literal a del presente recurso, en la Asamblea de fecha 28 de Junio del año 2022, aprobó la decisión fue del nombramiento de la nueva junta directiva del comité, tal como se evidencia el acta manuscrita adjunta y el listado de asistencia de cincuenta y siete (57) asociados que igualmente anexamos a este escrito.*
- e. *De la misma acta No. 001 de fecha 30 de Junio de 2022, con todos sus problemas de legitimidad en su origen y que se presentó para su registro ante la Cámara de Comercio, se desprende que carece de validez legal porque no cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley y por el Estatuto social de la COMITÉ DE SERVICIOS PÚBLICOS REMOLINOS DEL CAGUÁN, identificado con NIT. No. 828.000.812-8 (...)"*

## ➤ **Sobre las Pretensiones:**

"(...)

### **PRETENSIONES**

*Así las cosas, sustentado el recurso dentro de los términos legales, solicito REVOQUE TOTALMENTE Y DEJE SIN NINGÚN EFECTO JURIDICO las inscripciones No. 16657 y 16658 de fecha 2022/07/11 del Libro 01 de las Entidades sin ánimo de lucro en la matrícula inscripción No. S0500481 correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro COMITÉ DE SERVICIOS PUBLICOS REMOLINOS DEL CAGUÁN en la matrícula inscripción No. S0500481, por medio de las cuales la Cámara de Comercio de Florencia inscribió el nombramiento del gerente liquidador contenidos en el Acta No. 001 de Asamblea General de Asociados de fecha 30 de Junio de 2022 (...)"*

## ➤ **Sobre las pruebas solicitada:**

"(...)

### **PRUEBAS**

*Las copias del Acta No. 003 de Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 07 de Marzo del año 2013 y 001 de 30 de Junio de 2022, reposan en los expedientes de la matrícula mercantil No. S0500481 de la Cámara de Comercio de Florencia, por lo tanto, no es necesario aportarlas a esta petición.*

## **SOLICITUD DE PRUEBA ADICIONAL**

*De conformidad con el Artículo No. 77, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que la Cámara de Comercio de Florencia, solicite al señor MIGUEL ALFONSO MESA ALVAREZ, que allegue a este procedimiento, copia autentica del Acto de Convocatoria Escrita y su correspondiente publicación y cumplimiento, en donde se convocó a la Asamblea de Asociados No. 001 del 30 de Junio de 2022 (...)"*

## ➤ **Argumentos de quien descorre el traslado:**

Observa esta Dirección Jurídica, que las partes afectadas por la interposición del recurso no descorrieron el traslado.

Que, para resolver sobre el caso concreto, esta Dirección Jurídica, realizara un análisis conjunto de los argumentos de los recurrentes, exponiendo los lineamientos del Control de Legalidad que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

## **CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO**

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En tal sentido; el numeral 1.2.3.1. del Decreto 1074 de 2015 establece que las Cámaras de Comercio ejercen entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil y para ello el artículo 27 del Código de Comercio indica que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará la forma de hacer las inscripciones. Es de aclarar que, a partir del 01 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias asignadas en este artículo de conformidad con lo presupuestado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*. En tal sentido; el trámite del recurso se analizará con base en los presupuestos de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades que empezó a regir a partir del 25 de abril de 2022.

En tal sentido, debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos.

Sobre las causales de abstención indica la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades:

*“(...) 1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:*

**1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.**

*1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.*

**1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad**



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

**"Impulsamos el Desarrollo Regional"**

con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

**1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.**

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.

1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: "bank", "neobanco" "banco (a)", en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran (...)"

## **Control de Legalidad en el Caso Concreto**

En cuanto al análisis probatorio y normas aplicables a las entidades Sin Ánimo de Lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, establece:

En el mismo sentido, el numeral 1.5.2.2. sobre el Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, preceptúa:

*"(...) 1.5.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las cámaras de comercio observarán lo siguiente:*

**- Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**

**- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando:**

**• No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo.**

**• La decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o,**

**• El acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**

**- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no es procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las normas sustanciales especiales de las sociedades comerciales, ya que no existe norma que remita a su aplicación, ni que permita su integración normativa. Por lo tanto, no le serán aplicables las normas de inexistencias, ni de ineficacias del Código de Comercio.**

- Cuando se sancione a un contador público o a una persona jurídica que preste servicio contable que figure como revisor fiscal de una persona jurídica inscrita, las cámaras de comercio aplicarán las instrucciones impartidas sobre el particular en el numeral 1.1.9.6. sobre el Registro Mercantil.
- Cuando se inscriba una reforma de estatutos en la que se modifique el objeto principal incluyendo alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las cámaras de comercio, como, por ejemplo, la actividad de educación formal o no formal se deberá informar al usuario que con dicha inscripción pierde la competencia para continuar llevando su registro.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

*En caso de procederse con la inscripción de la reforma estatutaria, la cámara de comercio deberá dar traslado de toda la documentación a la entidad competente y dejar constancia de dicho hecho en el respectivo certificado (...). Negrita en cursiva fuera de texto.*

Es decir; para el caso concreto la Cámara de comercio debe abstenerse de realizar inscripciones que no contemplen los aspectos relativos a los órganos competentes, convocatoria, quórum y mayorías definidos en los estatutos y de ser el caso que en los mismos no se regulan dichos aspectos, se verificará que se encuentren presentes las mayorías con voto deliberatorio, que las decisiones se adopten con voto favorable de las mayorías presentes y representadas y que además se cumplan los presupuestos del artículo 189 del Código de Comercio, que a su tenor indica:

***“(…) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.***

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...).”*  
*Negrita en cursiva fuera de texto.*

Considerada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo; en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

## **Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:**

Frente al elemento material de prueba que obra en el cuaderno se valorará el documento Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos de Remolinos del Caguán y los Estatutos que regían en el momento en que se desarrolló la asamblea en mención, en concordancia con las disposiciones legales del artículo 189 del Código de Comercio concordantes con el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, en lo que respecta al valor probatorio de las actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Reunión del Consejo de Administración, así como de la aprobación que debe constar en ellas.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En tal sentido; téngase como pruebas las siguientes:

- ✓ Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán.
- ✓ Estatutos del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán, vigentes para la Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán No. 001 de 30 de junio de 2022.

Con respecto a la prueba adicional solicitada consistente en solicitar al señor MIGUEL ALFONSO MESA ALVAREZ, que allegue copia autentica del acto de convocatoria escrita a la Asamblea de Asociados No. 001 del 30 de junio de 2022 y su correspondiente publicación y cumplimiento no se tendrá en cuenta dentro del trámite del recurso por cuanto el ente cameral no tiene la competencia para valorar la autenticidad de esta y en tal sentido dará todo el valor probatorio a el Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de conformidad con los presupuestos del artículo 189 del Código de Comercio. De

Ahora bien; al abordar el estudio de lo planteado por los recurrentes, se tiene que la discusión se centra en el determinar tres (03) aspectos que corresponden a determinar:

**Primero:** si la Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán No. 001 de 30 de junio de 2022 cumplió con los requisitos previstos en sus estatutos en lo que respecta a las convocatorias para asambleas extraordinarias de asociados.

**Segundo:** si en la Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán No. 001 de 30 de junio de 2022 debía tratarse el nombramiento de la Junta Directiva y no el nombramiento del Gerente Liquidador.

**Tercero:** si en la Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán No. 001 de 30 de junio de 2022 se conformó el quórum deliberatorio y decisorio.

## **CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**

### ➤ **Sobre el primer aspecto – Convocatoria:**

El artículo 7 de los Estatutos del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán, estipula sobre las reuniones y convocatoria a asambleas generales lo siguiente:

*"(...) 7. PERIODICIDAD DE LA REUNIONES Y CONVOCATORIA.*

*La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, el último sábado del mes, a partir de su reconocimiento jurídico.*



Código SC-3062-1



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

***Las reuniones extraordinarias se ejecutarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo exijan por convocatoria de la Junta Directiva, o del representante legal.***

***La convocatoria se hará mediante resolución que será difundida por todos los medios de comunicación.***

*La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, el último sábado del mes, a partir de su reconocimiento jurídico.*

***Las reuniones extraordinarias se ejecutarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo exijan por convocatoria de la Junta Directiva, o del representante legal.***

***La convocatoria se hará mediante resolución que será difundida por todos los medios de comunicación.***

*La Junta Directiva llevará a cabo sus reuniones ordinarias, el último sábado de cada mes y serán convocadas por el Presidente.*

*Además se reunirán extraordinariamente cuando sea necesario (...)”*

Ahora bien; en contraste con lo plasmado en el Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán se en referencia a la convocatoria se indicó:

*“(...) En el municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, siendo las 2:00 pm, del día treinta (30) del mes de Junio de 2022, en la sede del comité, estando reunidos la totalidad de los asociados activos de la entidad sin ánimo de lucro atendiendo a la convocatoria efectuada por la junta directiva, válidamente conforme a los estatutos y ley, nos constituimos en Asamblea para el desarrollo del siguiente orden del día;*

## **ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del Quórum deliberatorio y decisorio
2. Nombramiento de presidente y secretario Asamblea.
3. aprobación de la DISOLUCIÓN ANTICIPADA de la Asociación.
4. Nombramiento de Gerente Liquidador
5. Autorización de la asamblea general al presidente para registrar la presente acta en Cámara de Comercio
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta (...)”

Se observa que la asamblea fue convocada por la junta directiva de conformidad a como se estipula en el artículo 7 de los estatutos del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán. Sin embargo, no se cumple con lo requerido en el artículo 189 del Código de Comercio por cuanto no se describió la forma en que fueron convocados los asociados al comité y en el entendido que el artículo 7 ibidem determina que la convocatoria debe efectuarse por medios de comunicación, es decir, debieron indicar cuales fueron los medios de comunicación por medio de los cuales se difundió la convocatoria. En tal sentido, ésta fue realizada de manera parcial y no cumple con el control formal.

➤ **Sobre el segundo aspecto** correspondiente a determinar si en la Asamblea



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán No. 001 de 30 de junio de 2022 debía tratarse el nombramiento de la Junta Directiva y no el nombramiento del Gerente Liquidador, para este efecto se verifica el orden del día estipulado en el acta en comento ya que no hay imagen insertada al acta de la convocatoria realizada, evidenciando que en el punto 4 se estipuló realizar el nombramiento de Gerente Liquidador, acción que se llevó a cabo en el desarrollo de la asamblea tal como quedó consignado en el Acta No. 001 de 30 de junio de 2022:

## "(...) ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum deliberatorio y decisorio
2. Nombramiento de presidente y secretario Asamblea.
3. aprobación de la DISOLUCIÓN ANTICIPADA de la Asociación.
4. **Nombramiento de Gerente Liquidador**
5. Autorización de la asamblea general al presidente para registrar la presente acta en Cámara de Comercio
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta (...)” *Negrita en cursiva fuera de texto.*

### ➤ **Sobre el tercero aspecto – conformación del quórum deliberatorio y decisorio:**

Comprueba esta Dirección jurídica que, en los Estatutos del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán, no se determinan los porcentajes con los que se constituye el quorum deliberatorio, ni mayorías para la toma de decisiones. Sin embargo; el artículo 189 del Código de Comercio establece que en actas debe indicarse los asistentes a las asambleas, por lo cual se procede a revisar dicho aspecto:

## "(...) 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

*La Secretaria de Junta Directiva previo llamado a lista informó que se encontraban representados en esa reunión todos los asociados que conformaban la asociación por lo cual se conforma el quórum para deliberar y decidir en la presente Asamblea (...)"*

Si bien en el Acta de Constitución del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán se encuentran registrados 122 asociados no es posible comprobar cuantos son los asociados activos ya que la dinámica de registro y habilitación es de resorte exclusivo del comité y como se observa en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán No. 001 de 30 de junio de 2022, no se estipuló con cuantos asociados cuenta el Comité actualmente, tampoco se indicó el número de asistentes a la asamblea, ni se relacionaron los nombres de los asistentes en el acta o en documento anexo a esta, razón por la cual no se surte el control de legalidad en cuanto a la conformación del quórum deliberatorio.

Ahora bien; en cuanto al quórum decisorio, el artículo 189 ibidem, norma concordante con el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, consagra que cuando la asamblea toma decisiones debe indicar en el acta el número de votos emitido en cada caso.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencea.org.co](http://www.ccflorencea.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencea.org.co](mailto:contactenos@ccflorencea.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Que en el Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán se tomaron dos (02) decisiones la primera correspondiente a aprobación de la Disolución Anticipada de la Asociación y la segunda al nombramiento del Gerente Liquidador, acción que quedó plasmada en el documento de la siguiente manera:

## *"(...)" APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA ASOCIACIÓN*

*Se propone la disolución del comité teniendo en cuenta que la misma hace años que no desarrolla el objeto social para lo cual fue creada, lo cual no genera las expectativas de sus asociados, generando esta situación el retiro de algunos de ellos al igual a que otros ya no tienen su domicilio en Cartagena del Chaira Caquetá.*

*Adicionalmente es conocida por toda la situación financiera del Comité que desde hace años atrás no genera ninguna clase de bienestar social para sus asociados y la comunidad en general pues solamente se están generando es pérdidas para el Comité lo cual implica responsabilidades para todos sus asociados.*

***Prevía discusión de la DISOLUCIÓN ANTICIPADA de la asociación, los asociados acordaron disolverla por unanimidad conforme lo contempla en el Art. 218 del Código, por vencimiento del término de duración y del Comercio Numeral XII y del artículo No. 8 literal C de los estatutos sociales y colocarla en ESTADO DE LIQUIDACIÓN (...) Negrita en cursiva fuera de texto.***

## *"(...)" NOMBRAMIENTO GERENTE LIQUIDADOR*

***Por unanimidad se nombra gerente liquidador al señor MIGUEL ALFONSO MESA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 17.710.305 expedida en Cartagena del Chaira Caquetá, quien ACEPTÓ Y TOMO POSESIÓN DEL CARGO ante la Asamblea de Asociados (...)"***

Se evidencia entonces, que en el Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán no se especificó el número de votos emitido en cada caso, tan solo se limitaron a indicar que la decisión se tomó por unanimidad y como quiera que tampoco se pudo comprobar el número de asistentes a la reunión, se comprueba que el acta tampoco surte el control de legalidad en cuanto al quórum decisorio, a pesar de cumplir con el requisito de aceptación del cargo en el nombramiento del Gerente Liquidador, de conformidad a lo que establece el numeral 1.1.9.3 de la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

En cuanto al valor probatorio de las actas, el Artículo 189 del Código de Comercio instituye que las decisiones de la de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y deberán estar firmadas por el presidente y el secretario de la misma, al respecto en el acta se indica:

## *"(...)" NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA*

***Por unanimidad se nombra presidente al señor asociado y tesorero de junta directiva RUBEN OLAYA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 79.701.626 expedida en Bogotá D.C., y como***



Código SC-3062-1



# *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

*secretaria a la señora asociada y secretaria de junta directiva LUZ YAMILE SANTOS QUINTERO, identificado con C.C. No. 65.772.090 expedida en Ibagué Tolima, quienes dejan de presente que aceptan las designaciones y se posesionan para desarrollar la presente asamblea*

[...]

## CONSTANCIA SECRETARIAL

*La suscrita secretaria de junta directiva del COMITÉ DE SERVICIOS PÚBLICOS REMOLINOS DEL CAGUÁN, certifica que la presente acta es fiel copia del acta original que se aprobó y reposa en los libros de Actas del comité.*

*Luz Yamile Santos*

LUZ YAMILE SANTOS QUINTERO  
C.C. No. 65.772.090 Ibagué Tolima  
Secretario Asamblea

(...)"

Se verifica que el acta fue suscrita por el presidente y secretaria elegidos por la asamblea, sin embargo; no se indicó el número de asociados que participaron en la elección y se comprueba que se dejó constancia de la aprobación del acta en dicha asamblea por parte de secretaria de la asamblea señora Luz Yamile Santos Quintero.

Que, con fundamento en las normas descritas y análisis efectuado, está Dirección Jurídica establece que el Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán no cumple con las formalidades previstas en la norma y los estatutos para otorgarle legalidad a las decisiones adoptadas en ella y en consecuencia...

## ...RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar los Registros No. 16657 y 16658 de 11 de julio de 2022, con el cual se inscribieron los Actos "*DISOLUCION*" y "*NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL*", respectivamente, consignados en Acta No. 001 de 30 de junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Asociados del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán con NIT. 828.000.812-8 y No. de matrícula S0500481.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo anterior, se ordena al **Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá**, realizar la devolución de los recursos cancelados por el Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán, los Registros No. 16657 y 16658 de 11 de julio de 2022, con el cual se inscribieron los Actos "*Disolución*" y "*Nombramiento Representante Legal*", respectivamente; por valor de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000) m/cte., según recibo de caja No. S001224929 de 05 de julio de 2022.

**TERCERO:** Ordenar al área jurídica expedir certificación dirigida a la Gobernación de Caquetá a fin de que el ente territorial realice la devolución de los recursos referentes al pago de Impuesto de Registro por los actos de registro descritos en



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)

E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co) – Florencia-Caquetá- Colombia



## *Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá*

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

numeral anterior por valor de doscientos sesenta y seis mil seiscientos pesos (\$266.600) m/cte., según recibo de caja No. S001224929 de 05 de julio de 2022.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a los recurrentes, señores **REINEL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.230, **CIRO ALVERTO SANCHEZ POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.340.417 y **HUVERNEY ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.235.010, a los correos electrónicos: [rafalibre2012@gmail.com](mailto:rafalibre2012@gmail.com) [alexremo\\_1980@hotmail.com](mailto:alexremo_1980@hotmail.com)

**QUINTO:** Notificar la presente resolución al señor al señor **MIGUEL ALFONSO MESA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.710.305 en calidad de Gerente Liquidador del Comité de Servicios Públicos Remolinos del Caguán al correo electrónico: [alexremo\\_1980@hotmail.com](mailto:alexremo_1980@hotmail.com) y por su intermedio al señor **RUBEN OLAYA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.626 en calidad de Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Asociados No. 001 de 30 de junio de 2022 al correo electrónico: [alexremo\\_1980@hotmail.com](mailto:alexremo_1980@hotmail.com)

**SEXTO:** Notificar al área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá; al correo electrónico [contabilidad@ccflorencia.org.co](mailto:contabilidad@ccflorencia.org.co) para lo pertinente.

**SÉPTIMO:** Con la presente resolución se pone fin a la Sede Administrativa (Vía Gubernativa) por lo tanto no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

**JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ**  
Directora Jurídica y de Registros



Código SC-3062-1